



Expediente:	056600444357		
Radicado:	AU-01806-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	09/05/2025	Hora:	15:55:43
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° CE-16749-2024 del 03 de octubre del 2024, el señor JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.541.800, actuando en calidad de representante legal de la sociedad G Y E INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT: 901.652.432-4, solicitó ante la Corporación NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMÉSTICAS (ARnD), en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de “LAVADO DE VEHÍCULOS Y RESTAURANTE”, identificado con el FMI: 018-26461, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, atendiendo la solicitud de NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS, realizada por el señor JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.541.800, actuando en calidad de representante legal de la sociedad G Y E INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT: 901.652.432-4; la Corporación dio respuesta mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-13029-2024 del 07 de octubre de 2024, donde se le requirió al solicitante, que acreditará el correspondiente pago del trámite para el permiso de vertimientos, contenido en el expediente ambiental N° 056600444357.



Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17721-2024 del 18 de octubre de 2024**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, acredito el pago del correspondiente del trámite de permiso de vertimientos, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03848-2024 del 22 de octubre de 2024**, Cornare dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, la Corporación le hizo una serie de requerimientos al solicitante, para poder seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01487-2025 del 28 de enero de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS** para dar cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, la Corporación le concedió de una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, contados a partir del 19 de febrero de 2025; para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que, a la fecha, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, pese al plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** otorgado en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, que ya se encuentra vencido desde los primeros días del mes de abril del presente año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Negrilla fuera del texto original).*

En la actualidad, el Municipio de Cocorná, no cuenta con plaza de mercado, esta situación elimina la necesidad de presentar el Plan de Manejo Ambiental requerido al Municipio de Cocorná, además las carnicerías no están congregadas en un solo punto, y para finalizar, esa obligación nunca fue cumplida o acatada por el solicitante o la Alcaldía de Cocorná.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600444357**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056600444357**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600444357**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Tramite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **08/05/2025**